RAD 21-2013-00877-00
AUTO No. 1671.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017.

En escrito que antecede, recibido el 03 de marzo de 2017 por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación ASOPROPAZ Asociación Colombiana de Profesionales por la paz informa que la señora NEVIS EMILIA JARAMILLO GUTIERREZ, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**27 de febrero de 2017)** y, como no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: Ofíciese y comuníquese la decisión aquí adoptada al Centro de Conciliación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

RAD. 016 2014 00331 00
AUTO No. 1592
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.-Corregir el numeral sexto del auto 1210 del 23 de febrero de 2.017 visible a folio 53 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el número de identificación del apoderado judicial de la parte actora es 16.638.717 y no 19.638.717, como se indicó en el referido auto. Librar oficio.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA

RAD. 004 2015 00477 00
AUTO No. 1610
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37[99], y 38[100], del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral tercero del auto de sustanciación No. 1028 del 02 de marzo de 2.016 (fol. 28 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-123540**.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99 .... y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.
100 "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policia, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 032 2016 00264 00
AUTO No. 1590
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

.- DECRÉTESE el embargo de los vehículos automotores de placas **IGK882** y **WUI68D** de propiedad de la demandada **CECILIA ATEHORTUA CEBALLOS** identificada con C.C.66.823.350. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali (Valle).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00693 00
AUTO No. 1591
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue el demandado, señor **MICHALENJELO LOZANO POLANCO (C.C. No.** 1.107.049.036) que devenga como empleado del **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM).** Limítese el embargo a la suma de **$32.800.000.oo**.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00258 00
AUTO No. 1589
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, Ahorro, CDT'S y cualquier producto financiero susceptible de embargo que posea el demandado **HUGO FERNELLY POLANIA (C.C. 16.769.183),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $17.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 24-2016-00400-00
AUTO No. 1607.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a la parte demandada, le será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María Jimena Larrea Ramirez
SECRETARIA

RAD. 013 2012 00207 00
AUTO No. 1606
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y a la constancia secretarial del Juzgado de origen Fl. 108, y a la manifestación del apoderado judicial de la parte actora **BANCO DE BOGOTA S.A.**, el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado el 09 de Noviembre de 2.015 (Fl. 124), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.014** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaria **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-211465.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00890 00
AUTO No. 1618
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ORDENAR el levantamiento de la medida consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MATERCON LTDA NIT. 890.329.068-3 identificado con matrícula mercantil No. 161250-16 registrado en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada MATERCON LTDA NIT. 890.329.068-3. Líbrese por secretaría el oficios de rigor

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00818 00
AUTO No. 1614
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-2302 del 14 de septiembre de 2.016, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- REQUERIR al pagador de **LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2302 del 14 de septiembre de 2.016, librado por este juzgado, donde se comunicó el embargo de un crédito u otro derecho semejante del señor JAVIER BARRETO MARTÍNEZ C.C. 79.451.460. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 10-2009-00684-00
AUTO No. 1618.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a la parte demandada, le será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

RAD. 011 2012 00252 00
AUTO No. 1619
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los derechos que poseen los demandados NUBIA RIOS ARCILA C.C. 31.935.261 y DOUGLAS MAURICIO TORRES C.C. 1.151.9401775 sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 370-204338 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 020 2009 00337 00
AUTO No. 1608
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37[97], y 38[98], del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto 774 del 22 de febrero de 2.016 (fol. 54 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas **CFO-867**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

---

97 .... y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

98 "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 004 2016 00396 00
AUTO No. 1595
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37[95], y 38[96], del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral segundo del auto 9430 del 15 de diciembre de 2.016 (fol. 18 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles.

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-006 del 23 de enero de 2.017, sin diligenciar, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

3.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-155 del 23 de enero de 2.017, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente de CITIBANK-COLOMBIA S.A.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecuc
Civiles Municipale
María Jimena Largo Ra
SECRETARIA

95 .... y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.
96 "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 011 2002 00663 00
AUTO No. 1619
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado, pero la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI, VALLE Conforme a los Arts. 37[101], y 38[102], del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral tercero del auto de sustanciación No. 2580 del 27 de abril de 2.016 (fol. 465-472), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble rematado identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-569398.

2.- REMÍTASE copias de las actuaciones surtidas en el presente proceso "a partir del auto a través del cual se ordena la cancelación del patrimonio de familia del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-569398, ubicado en la calle 101C No. 23-20 de esta ciudad" a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Rad- 2016-0218 J.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

---

101 .... y para el secuestro y **entrega** de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

102 "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 010 2008 00089 00
AUTO No. 1616
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de los derechos proindiviso que le correspondan al demandado DANIEL MARTÍNEZ VALENCIA C.C. 31.9353.511 sobre el inmueble distinguido con folio de matricula inmobiliaria 370-204335 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Larco Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00208 00
AUTO No. 1617
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En atención al escrito que antecede, y coadyuvado entre las partes este juzgado, Resuelve.

RESUELVE:

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los bancos principales y sucursales: BANCOLOMBIA y BANCO BBVA COLOMBIA (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA) de Cali- Valle, a nombre de la demandada IRMA JANETH ALOMIA QUINTERO C.C. 25.496.787. Líbrese por secretaría los oficios de rigor

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 23-2015-01161-00
AUTO No. 1619.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de **$13.843.351.oo,** a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOPAEMCALI **NIT. 890301278-1,** conforme al acuerdo extraproceso celebrado entre las partes; y el excedente sea entregado al demandado JOSE VICENTE AGUIRRE C.C.#14.981.363, como excedente del pago de la obligación demandada.

Para el efecto ofíciese al juzgado de origen, para que **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago ordenado hasta la concurrencia de los mencionados valores.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

RAD. 012 2006 00311 00
AUTO No. 1601
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso el Juzgado de origen mediante auto de fecha 08 de octubre de 2.014, ordenó la expedición de las copias auténticas solicitadas y el levantamiento de la medida (Fl. 427 C.1), librando los oficios 0077 y el exhorto No. 003 de fecha 13 de febrero de 2.014 que se encuentran glosados al expediente sin foliatura, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- POR SECRETARIA, REALICESE LA REPRODUCIÓN DEL OFICIO 0077 y el exhorto No. 003 de fecha 13 de febrero de 2.014.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 07 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 27 Ant.09), secuestrado (fl. 65); y avaluado (fl. 119/134). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 010 2014 00729 00
AUTO No. 1624
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de 19 de Enero de 2.017 (Fl. 178) se corrió traslado del avalúo comercial presentado por el apoderada judicial de la parte actora – folio 118/119, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-23000 el cual asciende a la suma de **$81.540.000.oo** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **9:00 AM** del **día 04** del **mes** de **ABRIL** del **año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-23000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

6.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN** realícese la actualización a la liquidación de las costas, como quiera que en el apoderado allega los comprobantes de los gastos, de conformidad al numeral 3° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

S1

RAD. 004 2014 00172 00
AUTO No. 1600
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso mediante oficio 02-1425 de fecha 24 de junio de 2.016 se le informó al **JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas previas decretadas entre ellos de los bienes y remanentes comunicado mediante oficio 3513 de fecha 18 de noviembre de 2.13 proferido por el Juzgado y comunicándole que dichos bienes continúan embargados por cuenta del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados mediante oficio 2362 de fecha 2 de junio de 2.015.

Ahora bien, revisado el portal web Justicia siglo XXI el proceso fue remitido al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI,** en consecuencia se librará oficio a dicho despacho.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- POR SECRETARIA, REALICESE LA REPRODUCIÓN DEL OFICIO 02-1425 de fecha 24 de junio de 2.016, informándole que el mismo fue radicado en la secretaria del juzgado de origen, esto es el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** el día 6 de julio de 2.016. (Fl. 55 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 17-2015-01054-00
AUTO No. 1675.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, Valle, para que dé cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 5399 del 27 de julio de 2016. Fl. 48.

Para el efecto ofíciese al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

2. PONER en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Larrio Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00077 00
AUTO No. 1605
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2833 del 18 de octubre de 2.016, como quiera que el presente proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** (Auto 202 del 16 de Febrero de 2.016 Fl. 89 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

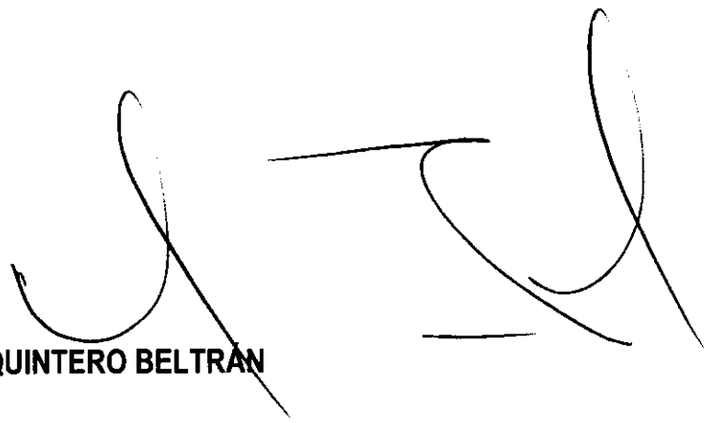

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 16-2014-00127-00
AUTO No. 1671
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo 07 de 2017.

PREVIO a resolver los recursos de reposición y apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto No. 1259 del 24 de febrero de 2017 (Fl. 170 Cdo. No. 1). **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA

RAD 03-2014-00372-00
AUTO No. 1672.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo 07 de 2017.

Revisada la solicitud que antecede presentada por la parte demandada se observa que es extemporánea toda vez que la providencia se notificó por estado el día 20 de febrero de 2017 (Fl. 106) y la petición que precede allegada el día 24 de febrero del año que corre, en consecuencia se agregará sin consideración, pues la providencia que depreca se adicione se encuentran en firme. Además el proceso no ha terminado.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR sin consideración, la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2008 00777 00
AUTO No. 1604
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 366 del 27 de octubre de 2.016, como quiera que el presente proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** (Auto 347 del 13 de mayo de 2.014 Fl. 43 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

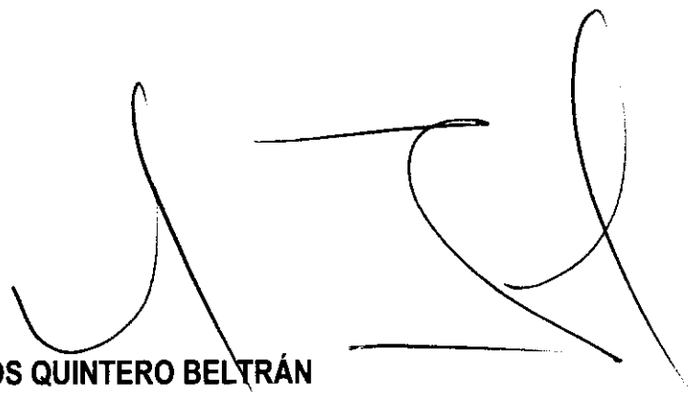

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00260 00
AUTO No. 1611
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2004 00856 00
AUTO No. 1612
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-0368 del 08 de febrero de 2.017, procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que en visita realizada al Juzgado Décimo de Familia se constató que la medida de embargo de alimentos decretada contra el señor NATIER RODRÍGEZ se encuentra vigente. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

79

RAD. 034 2015 00069 00
AUTO No. 1581
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- En atención al escrito que antecede y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación del crédito ni costas aprobadas el despacho dispone , **NEGAR** la entrega de dinero al ejecutante toda vez no se da cumplimiento al artículo 447 del C.G.P.

3.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 019 2014 00983 00
AUTO No. 1610
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

- GLOSAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 923 del 13 de febrero de 2.017 procedente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRTUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.** Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00993 00
AUTO No. 1609
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

RECONOCER personería a la Dra. **JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.942.998 y T.P No. 240.348 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 04-2015-00053-00
AUTO N°. 626.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017.

Vista la petición que antecede presentada por la apoderada de la parte ejecutante a través de la cual solicita recurso de reposición contra el auto No. 1260 del 24 de febrero de 2017 (Fl. 12 Cdo. 2), que deja sin efecto alguno el auto No. 7918 del 25 de octubre de 2016 y dispone oficiar al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Cali, *"a fin de indicarle que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación"*.

Revisado el proceso, se observa que le asiste razón al peticionario, toda vez que Mediante auto No. 7917 del 25 de octubre de 2016 (Fl. 44 Cdo. 1) notificado por estado No. 184 el día 27 del mismo mes y año, se dejó sin efecto alguno los autos No. 2625 del 29 de abril de 2016 (Fl. 36) y 5477 del 28 de junio de 2016 (Fl. 40), por lo mismo se dispone continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia de lo señalado, en aras de la economía procesal y celeridad, en virtud a que a la parte ejecutante le asiste razón, se *itera*, el despacho dispone **dejar sin valor ni efecto** alguno el auto No. 1260 del 24 de febrero de 2017 (Fl. 12 Cdo. No. 2).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA

RAD 13-2009-00458-00
AUTO No. 1620
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede de fecha 27 de febrero de 2017, a través del cual el Centro de conciliación PAZ PACIFICO de esta ciudad informa que el señor LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del señor LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ, cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso, frente al mencionado ejecutado;** y, como no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuaran consideraciones al respecto.

En ese orden de ideas, **se continuará la presente ejecución ordenada únicamente contra CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA, INDUSTRIAS HIGH LAC LTDA.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

RAD. 014 2009 00613 00
AUTO No. 1623
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al oficio No. 41-23-224 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí, en el cual informa que se inscribió la medida de embargo del vehículo de placas **JAU373,** el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONICIMIENTO A LA PARTE ACTORA.** Para los fines pertinentes.

2.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el vehículo de placa **JAU376** no se encuentra avaluado.

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

RAD. 12-2013-00785-00
AUTO No. 1621.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado dispone, por secretaría ejecútese de nuevo lo ordenado en el Auto No. 8492 del 10 de noviembre de 2016. Fl. 72 Cdo. 2., dado que los oficios no fueron suscritos.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

30

RAD. 034 2016 00674 00
AUTO No. 1579
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00113 00
AUTO No. 1585
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

.- EN ATENCIÓN A la solicitud de ordenar el decomiso del vehículo de placas SLB59D **PREVIO** a resolver, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que se sirva allegar a esta dependencia judicial el certificado de tradición del mencionado vehículo donde aparezca inscrito el embargo del mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00113 00
AUTO No. 1584
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- **RECONOCER** personería a al abogada **PAOLA ANDREA MERA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.634.577 y T.P No. 210.194 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada señor **JAIME OLIVER SIERRA ORTÍZ**., como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

4.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 017 2003 00159 00
AUTO No. 1613
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

- AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00252 00
AUTO No. 1615
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. **YIRLEZA MOSQUERA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.181.998 y T.P No. 138.299 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **UNIDAD RESIDENCIAL CARACOLIES.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. **YIRLEZA MOSQUERA RODRÍGUEZ**, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 031 2016 00391 00
AUTO No. 1586
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

4.- Por secretaria liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2016 00199 00
AUTO No. 1588
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

Señalar como agencias en derecho, la suma de $550.928 M/cte.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 016 2016 00199 00
AUTO No. 1587
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente, **TENER** como dependiente judicial de la parte actora a **NATALIA CASTAÑO OLAYA,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

3.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2016	396

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	85 C1	$ 2.605.488,76
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	5,6 C2	$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 2.637.888,76**

SON: DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecucior.
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 7-03-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7-03-2017

La Secretaria Juzgados de Ejecucior.
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

RAD. 023 2015 00630 00
AUTO No. 1594
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

Señalar como agencias en derecho, la suma de $262.270 M/cte.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larco Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00528 00
AUTO No. 1580
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Por secretaría liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00472 00
AUTO No. 1583
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. URL.406793 del 02 de diciembre de 2.016, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, mediante el cual informa que cató la medida judicial de embargo para el vehículo de placas IUA84B. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00472 00
AUTO No. 1582
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 025 2012 00675 00
AUTO No. 1596
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. UL-17-01707 del 28 de febrero de 2.017, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00089 00
AUTO No. 1616
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. **YIRLEZA MOSQUERA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.181.998 y T.P No. 138.299 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **UNIDAD RESIDENCIAL CARACOLIES.**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dra. **YIRLEZA MOSQUERA RODRÍGUEZ**, toda vez que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00198 00
AUTO No. 1593
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado dispone **NO SE ACCEDE** a lo solicitado, por cuanto la providencia que antecede se emitió conforme al escrito presentado por la parte demandante el 20 de enero de 2.017 (Fol. 8 Cd-2), por lo tanto, no es procedente la corrección que pide, pues se reitera el juzgado precisó conforme a lo pedido en el mencionado escrito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01163 00
AUTO No. 1597
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atencion al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 57 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- NEGAR la petición de terminación del proceso como quiera que no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

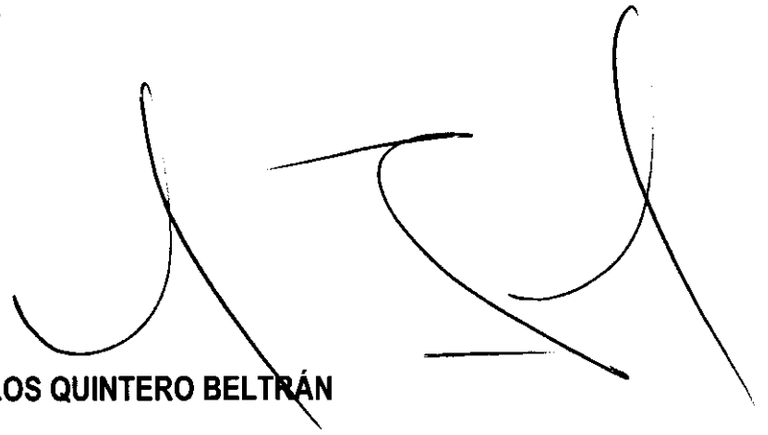

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 012 2011 00608 00
AUTO No. 1598
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 01247 00
AUTO No. 1599
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y de conformidad al numeral 3° del auto 1032 del 29 de junio de 2.016 por medio del cual le fijan como gastos al curador ad lítem la suma de $300.000 a cargo de la parte demandante, y como quiera que el mismo consignó dicho valor en la cuenta del despacho, en consecuencia

RESUELVE

.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la curador ad lítem **MARY LUT BARONA ECHEVERRY** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.869.797 el depósito judicial No. 469030001925602 por valor de **$300.000.oo** por gastos de curaduría. Previa verificación de su existencia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00279 00
AUTO No. 1602
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al oficio 07-1370 de fecha 27 de junio de 2.016 del **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** y como quiera que el presente proceso se dio por terminado dejando a disposición los bienes embargados, en cumplimiento a lo ordenado en el auto 3166 de fecha 20 de mayo de 2.016 (Fl. 56) y de conformidad con el inciso 5° del artículo 466 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

.- **POR SECRETARÍA** remítase copia autentica de las diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada **MARIA NAYIBE CHAGUENDO** y **MELQUISEDEC VARGAS** realizada por la Inspección de Policía Urbana II Categoría Barrio Terrón Colorado visibles a folio 12 a 17 C.1., en cumplimiento a lo ordenado en el auto 3166 de fecha 20 de mayo de 2.016 (Fl. 56).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2009 01100 00
AUTO No. 1603
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al oficio 09-1991 del **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** por la secretaria de la oficina de ejecución **ACLÁRESE** el oficio 02-1016 de fecha 16 de mayo de 2.016, dejando sin efecto el oficio 3215 de fecha 10 de noviembre de 2.010. (Fl. 45 y 58 C.2).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 08-2014-00996-00
AUTO No. 1676.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017.

Vista la solicitud que antecede, estese el peticionario precisamente a lo ordenado en los autos que anteceden dado que no es parte en el proceso y, el juzgado en atención a lo solicitado por las partes en este asunto decretó la terminación del proceso por transacción.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Larrio Ramírez
SECRETARIA

RAD. 10-2008-00618-00
AUTO No. 1677.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017.

En virtud a que se cometió un error de digitalización en el auto de folios 125 Cdo. 1 frente al valor de la liquidación del crédito ($17.287.123.oo), con respecto al valor ordenado en el numeral 1º del Auto 2093 del 03 de agosto de 2015 visible a folios 113 ($17.285.123,oo), conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia en el mencionado auto, en consecuencia y para los efectos consiguientes se tendrá en cuenta la suma de **$17.285.123,oo.**

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lamo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 13-2013-00436-00
AUTO N°. 1673.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y apelación que anteceden presentados por la parte demandante contra el auto No. 6134 del 24 de agosto de 2016 (Fl. 122) que modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma de **$1.113.544,oo** y, en su lugar tiene como monto total de la obligación la suma de **$330.000,oo;** y requiere a la secretaría para que liquide las costas procesales.

Recurre la ejecutante la providencia en mientes por cuanto considera que conforme al Art. 308 del C.P.C. "se tenga en cuenta la actualización de la condena; y se tenga en cuenta los gastos económicos derivados del proceso y se encuentran sustentados, bien sea en la liquidación de costas o en la liquidación del crédito aportada".

Corrido el traslado de ley, la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el ***artículo 318 del C.G.P.,*** que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia recurrida se aparta de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la suma de **$1.113.544,oo**, toda vez que los valores liquidados no se encuentran determinados en el auto de mandamiento de pago visible a folios 13 ni mucho menos en lo dispuesto en la Sentencia 058 del 26 de octubre de 2015, ni en el auto No. 443 del 24 de noviembre de 2015 que aclara el numeral segundo de la parte resolutiva de la referida Sentencia, *como claramente se explicó en la providencia recurrida,* habida cuenta que la parte ejecutante a la liquidación del crédito le suma los conceptos que por costas liquidó la secretaría del juzgado en la suma de **$540.995,oo,** conforme a la liquidación que antecede. De ahí que no se revocará la decisión atacada y se sostendrá lo decidido, esto es, que se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la suma de **$1.113.544,oo** y, en su lugar tiene como monto total de la obligación la suma de **$330.000,oo.**

Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 6134 del 24 de agosto de 2016 (Fl. 122), toda vez que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la reposición presentada por la parte demandante en contra del Auto No. 6134 del 24 de agosto de 2016 (Fl. 122). Por lo anotado en la parte considerativa

SEGUNDO.- Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 6134 del 24 de agosto de 2016 (Fl. 122), toda vez que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por valor de **$540.995.oo.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAD. 025 2014 00707 00
AUTO No. 1573
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.82 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Liquidación aprobada al 23-02-2015

SALDO CAPITAL	**$ 2.500.000**
SALDO INTERESES 28/01/2014 al 23/02/2015	**$ 796.031**
DEUDA TOTAL	**$ 3.296.031**

DEPÓSITO JUDICIAL OFICIO 760014303002100347 12/09/2016 Fl. 53	**$ 3.168.333,45**

Saldo de la obligacion aplicando el abono de $3.168.333,45 y liquidando los intereses al 12/09/2016.

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-feb-15
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	28,82	
FECHA DE CORTE		12-sep-16
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	558	
TASA PACTADA	5,00	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-15	19,21	28,82	2,13			$ 63.900,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 63.900,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			$ 117.650,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 53.750,00
may-15	19,37	29,06	2,15			$ 171.400,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 53.750,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			$ 225.150,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 53.750,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			$ 278.650,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 53.500,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 332.150,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 53.500,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 385.650,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 53.500,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 439.150,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 53.500,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 492.650,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 53.500,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 546.150,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 53.500,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			$ 600.650,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 54.500,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 655.150,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 54.500,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			$ 709.650,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 54.500,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 766.150,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 56.500,00
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 822.650,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 56.500,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 879.150,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 56.500,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 937.650,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 58.500,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	-		$ 996.150,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 58.500,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 1.054.650,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 23.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 1.054.650,00	$ 0,00	$ 2.500.000,00		$ 0,00	$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO INTERESES 24-02-2015 al 12-09-2016	**$ 1.019.550**

Quedando los intereses cubiertos hasta el 12-09-2016 y reducido el capital a 1.147.247.55, en consecuencia se liquida la obligación al 30-09-2016, asi:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-sep-16
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		30-sep-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	17	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,45			$ 42.746,44	$ 0,00	$ 1.147.247,56		$ 0,00	$ 27.533,94

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	$ 1.147.248
SALDO INTERESES 13-09-2016 al 30-09-2016	S 42.746
DEUDA TOTAL	S 1.189.994

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$1.189.994.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **CARLOS EDUARDO CUERVO GUERRERO** a través de su apoderada judicial **FRANCY ELENA LAMILLA GARAVITO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.552.508 quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl. 1C.1) los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **($1.189.994.oo)**, que se encuentran aprobadas previa verificación de su existencia, como quiera que la liquidación de costas ya se encuentra pagada de acuerdo a los depósitos judiciales visibles a folio 53 y 55 C.1.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 10-2012-00289-00
AUTO No. 1622.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2017.

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Frente a la solicitud de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, por Secretaría remítase la certificación solicitada del Auto No. 7452 del 07/10/2016, que prueba la diligencia de remate llevada a cabo el día 06 de septiembre de 2016 (Fl. 125). Igualmente, del auto No. 8957 del 21 de noviembre de 2016. Fl. 140.

2. Previo a analizar las solicitudes de entrega de dinero que anteceden, se hace necesario que **la ejecutada** autentique la firma en el petitorio que dispone la entrega de dinero producto del remate al señor JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ, dado que carece de ella, a fin de darle el trámite correspondiente. Aclarando a la peticionaria que conforme a la orden emitida en la presente providencia por ahora la suma a entregar será de $14.915.528,oo, pues se reservará la suma de 5.000.000,oo (Art. 455 #7°. Del C.G.P.).

3. Vistos y analizados los escritos que anteceden, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 06 de septiembre de 2016 (Fl. 111), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la demandada a favor de JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ, por la suma de **$35.800.000,oo,** así mismo, se tiene que mediante auto No. 7452 de fecha 7 de octubre de 2016 (Fl. 125), el Juzgado resolvió aprobar el remate, se reportaron por el rematante, gastos por la suma de **$2.007.576,oo** los cuales serán devueltos a través del presente auto y**, no se ha ordenado el pago producto del remante al demandante.**

4. Razón por la cual al tenor del numeral 7 del inciso tercero del art. 455 del C.G.P., se dispondrá, promediar los gastos por concepto de impuestos y servicios públicos en la suma de **$5.000.000.oo** la cual se reservara hasta la entrega del bien rematado, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

10-2012-00289-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 60-61).	$ 13.430.696,oo
LIQUIDACION DE COSTAS.fl36-137	$ 446.200.oo
TOTAL	**$ 13.876.896.oo**

ADJUDICACION	$ 35.800.000,oo
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 131 y ss)	$ 2.007.576,oo
RESERVA ART. 455#7º C.G.P.	$ 5.000.000.oo
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	$ **20.884.472,oo**
DEVOLUCIÓN A LA DEMANDA	$ 14. 915.528,oo

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

ORDÉNA por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL,** se realice la entrega a favor del adjudicatario **JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ,** identificado con cedula **No. 14.968.425**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **$2.007.576,oo.**

El despacho **reserva** la suma de **$5.000.000.oo,** conforme al #7 del art. 455 del C.G.P., hasta la entrega del bien rematado.

Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, a favor, previa verificación de su existencia por la suma de **$13.876.896.14** Mcte, a favor de la parte demandante **AMILBIA RAMIREZ GARCIA.** Con orden de pago a la Dra. AIDA RUTH ESCOBAR C.C.#31.278.978 T.P. 33.628.

ORDÉNASE a la secretaría disponga el pago. A favor de la ejecutada, previa verificación de su existencia por la suma de **$14.915.528,oo** Mcte, por concepto remanente a la **demandada** GLORIA ELISA AGUILAR SOTO C.C.#31.176.192.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2017

SECRETARIO

RAD. 030 2014 00037 00
AUTO No. 1571
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.82 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-jun-11
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	26,54	
FECHA DE CORTE		30-abr-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	1767	
TASA PACTADA	5.00	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-11	19,63	27,99	2,07			$ 126.180,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 67.275,00
ago-11	19,63	27,99	2,07			$ 192.460,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 67.275,00
sep-11	19,63	27,99	2,07			$ 259.740,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 67.275,00
oct-11	19,39	26,00	2,15			$ 329.615,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.875,00
nov-11	19,39	29,09	2,15			$ 399.490,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.875,00
dic-11	19,39	29,09	2,15			$ 469.365,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.875,00
ene-12	19,92	29,88	2,20			$ 540.865,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 71.500,00
feb-12	19,92	29,88	2,20			$ 612.365,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 71.500,00
mar-12	19,92	29,88	2,20			$ 683.865,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 71.500,00
abr-12	20,52	30,78	2,26			$ 757.315,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.450,00
may-12	20,52	30,78	2,26			$ 830.765,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.450,00
jun-12	20,52	30,78	2,26			$ 904.215,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.450,00
jul-12	23,86	31,29	2,29			$ 978.640,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.425,00
ago-12	20,86	31,29	2,29			$ 1.053.065,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.425,00
sep-12	20,86	31,29	2,29			$ 1.127.490,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.425,00
oct-12	20,86	31,34	2,30			$ 1.202.240,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.750,00
nov-12	20,86	31,34	2,30			$ 1.276.990,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.750,00
dic-12	20,86	31,34	2,30			$ 1.351.740,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.750,00
ene-13	20,75	31,13	2,28			$ 1.426.640,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.100,00
feb-13	20,75	31,13	2,28			$ 1.499.940,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.100,00
mar-13	20,75	31,13	2,28			$ 1.574.040,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.100,00
abr-13	20,83	31,25	2,29			$ 1.648.465,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.425,00
may-13	20,83	31,25	2,29			$ 1.722.890,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.425,00
jun-13	20,83	31,25	2,29			$ 1.797.315,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 74.425,00
jul-13	21,34	30,51	2,24			$ 1.870.715,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 72.800,00
ago-13	21,34	30,51	2,24			$ 1.942.515,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 72.800,00
sep-13	21,34	30,51	2,24			$ 2.014.315,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 72.800,00
oct-13	19,92	29,78	2,20			$ 2.087.215,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 71.500,00
nov-13	19,35	29,78	2,20			$ 2.160.115,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 71.500,00
dic-13	19,35	29,78	2,20			$ 2.233.015,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 71.500,00
ene-14	19,65	29,48	2,18			$ 2.306.065,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.850,00
feb-14	19,65	29,48	2,18			$ 2.379.915,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.850,00
mar-14	19,65	29,48	2,18			$ 2.453.765,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.850,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			$ 2.527.290,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.525,00
may-14	19,63	29,45	2,17			$ 2.600.815,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.525,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			$ 2.674.340,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.525,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			$ 2.743.890,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.550,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			$ 2.813.440,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.550,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			$ 2.882.990,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.550,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			$ 2.952.215,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.225,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			$ 3.021.440,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.225,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			$ 3.090.665,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.225,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			$ 3.159.890,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.225,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			$ 3.229.115,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.225,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			$ 3.298.340,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.225,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			$ 3.368.215,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.875,00
may-15	19,37	29,06	2,15			$ 3.438.090,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.875,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			$ 3.507.965,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.875,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			$ 3.577.515,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.550,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 3.647.065,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.550,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 3.716.615,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.550,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 3.786.165,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.550,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 3.855.715,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.550,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 3.925.265,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 69.550,00
ene-16	19,66	29,52	2,18			$ 3.976.115,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.850,00
feb-16	19,66	29,52	2,18			$ 4.026.965,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.850,00
mar-16	19,66	29,52	2,18			$ 4.077.815,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 73.850,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 4.191.265,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 75.450,00
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 4.191.265,00	$ 0,00	$ 3.250.000,00		$ 0,00	$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	$ 3.250.000
SALDO INTERESES 03-06-2011 al 30-04-2016	$ 4.191.265
DEUDA TOTAL	$ 7.441.265

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$7.441.265.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que realícese la entrega a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderada judicial **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.603.730** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por **($7.441.265.oo) (Fl.87C.1).** De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes

4.- De transferirse los depósitos por el Juzgado de origen a la cuenta de este despacho, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00603 00
AUTO No. 1572
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.83/84 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-sep-11
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	27,95	
FECHA DE CORTE		30-sep-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	1829	
TASA PACTADA	5,00	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-11	19,39	29,09	2,15			$ 208.711,76	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 103.107,42
nov-11	19,39	29,09	2,15			$ 315.812,68	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 103.107,42
dic-11	19,39	29,09	2,15			$ 424.914,00	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 103.107,42
ene-12	19,52	29,28	2,20			$ 535.325,40	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 110.615,47
feb-12	19,52	29,28	2,20			$ 646.144,87	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 110.615,47
mar-12	19,52	29,28	2,20			$ 756.760,22	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 110.615,47
abr-12	20,52	30,78	2,26			$ 870.362,41	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 113.602,19
may-12	20,52	30,78	2,26			$ 984.324,60	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 113.962,19
jun-12	20,52	30,78	2,26			$ 1.097.686,79	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 113.962,19
jul-12	20,95	31,29	2,29			$ 1.212.797,37	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 115.142,58
ago-12	20,95	31,29	2,29			$ 1.327.937,95	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 115.142,58
sep-12	20,95	31,29	2,29			$ 1.443.078,53	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 115.142,58
oct-12	21,39	31,94	2,30			$ 1.558.721,91	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 115.643,38
nov-12	20,89	31,34	2,30			$ 1.674.365,29	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 115.643,38
dic-12	20,89	31,34	2,30			$ 1.790.008,67	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 115.643,38
ene-13	20,76	31,13	2,28			$ 1.904.646,45	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 114.637,78
feb-13	20,76	31,13	2,28			$ 2.019.284,24	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 114.637,78
mar-13	20,76	31,13	2,28			$ 2.133.922,02	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 114.637,78
abr-13	20,83	31,25	2,29			$ 2.249.062,60	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 115.140,58
may-13	20,83	31,25	2,29			$ 2.364.203,18	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 115.140,58
jun-13	20,83	31,25	2,29			$ 2.479.343,77	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 115.140,58
jul-13	20,34	30,51	2,24			$ 2.591.970,36	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 112.626,60
ago-13	20,34	30,51	2,24			$ 2.704.596,96	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 112.626,60
sep-13	20,34	30,51	2,24			$ 2.817.223,55	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 112.626,60
oct-13	19,65	29,48	2,20			$ 2.927.838,96	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 110.615,41
nov-13	19,65	29,48	2,20			$ 3.038.454,36	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 110.615,41
dic-13	19,65	29,48	2,20			$ 3.149.069,77	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 110.615,41
ene-14	19,65	29,48	2,16			$ 3.259.679,68	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 109.609,91
feb-14	19,65	29,48	2,16			$ 3.369.289,59	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 109.609,91
mar-14	19,65	29,48	2,16			$ 3.477.899,50	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 109.609,91
abr-14	19,63	29,45	2,17			$ 3.587.306,22	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 109.107,01
may-14	19,63	29,45	2,17			$ 3.696.713,23	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 109.107,01
jun-14	19,63	29,45	2,17			$ 3.806.220,25	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 109.107,01
jul-14	19,33	29,00	2,14			$ 3.912.318,87	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.598,62
ago-14	19,33	29,00	2,14			$ 4.023.417,49	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.598,62
sep-14	19,33	29,00	2,14			$ 4.129.016,11	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.598,62
oct-14	19,17	28,76	2,13			$ 4.236.111,94	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.095,82
nov-14	19,17	28,76	2,13			$ 4.342.207,76	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.095,82
dic-14	19,17	28,76	2,13			$ 4.449.303,59	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.095,82
ene-15	19,21	28,82	2,13			$ 4.556.399,41	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.095,82
feb-15	19,21	28,82	2,13			$ 4.663.495,24	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.095,82
mar-15	19,21	28,82	2,13			$ 4.770.591,06	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.095,82
abr-15	19,37	29,06	2,15			$ 4.878.992,48	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 108.401,42
may-15	19,37	29,06	2,15			$ 4.986.793,90	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 108.401,42
jun-15	19,37	29,06	2,15			$ 5.094.995,32	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 108.401,42
jul-15	19,26	28,89	2,14			$ 5.202.493,94	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.598,62
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 5.310.092,57	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.598,62
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 5.417.691,19	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.598,62
oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 5.525.289,81	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.598,62
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 5.632.988,43	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.598,62
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 5.740.487,05	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 107.598,62
ene-16	19,58	29,52	2,18			$ 5.850.396,87	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 109.609,81
feb-16	19,58	29,52	2,18			$ 5.959.706,68	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 109.609,81
mar-16	19,58	29,52	2,18			$ 6.069.316,49	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 109.609,81
abr-16	20,64	30,81	2,26			$ 6.182.948,68	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 113.632,19
may-16	20,64	30,81	2,26			$ 6.296.580,87	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 113.632,19
jun-16	20,64	30,81	2,26			$ 6.410.213,06	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 113.632,19
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 6.527.867,63	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 117.654,57
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 6.645.522,19	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 117.654,57
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 6.763.176,76	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 117.654,57
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 6.763.176,76	$ 0,00	$ 5.027.973,00		$ 0,00	$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	$ 5.027.973
SALDO INTERESES 01-09-2011 al 30-09-2016	$ 6.763.177
DEUDA TOTAL	$ 11.791.150

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$11.791.150.oo**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFICIAR al **JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que realícese la entrega a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS** a través de su apoderada judicial **FREDY OSPINA OREJUELA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **14.995.656** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia $11.435.922.oo, los cuales serán abonados a la **ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por **($11.791.150.oo) (Fl.88C.1)** y las **COSTAS ($467.072.oo),** como quiera que a la fecha le han entregado **$822.300.oo,** de acuerdo a la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes

4.- De transferirse los depósitos por el Juzgado de origen a la cuenta de este despacho, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

5.- En atención a la petición de la parte demandada (Fl. 82/83 C.1), de dar por terminado el presente proceso al cubrir a la fecha de presentación de la liquidación del crédito el valor de las obligaciones demandadas. Y revisado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** al 30 de septiembre de 2.016 se evidencia que al ejecutado le había descontado el valor de **$14.029.567.oo,** siendo los necesarios para cubrir la totalidad de la obligación, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS** contra **ELVIRA CORREA TIGREROS**, por pago total de la obligación.

6.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE AUTO.** Una vez se acredite el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, líbrese por secretaría los oficios de rigor.

7.- Los saldos excedentes a las liquidaciones mencionadas, entréguense a la parte demandada **ELVIRA CORREA TIGREROS** identificada con la C.C. No.

31.271.425. Previa verificación de su existencia y una vez se dé **CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE AUTO.**

8.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

9.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

10.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA